

RV: CONTESTACION DE DEMANDA. - CURADOR EX. 11001333502220170029000

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (372 KB)
contestacion de demanda curador.pdf; Certificado ADRES.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Jhennifer Forero <abogado27.colpen@gmail.com>
Enviado: viernes, 22 de enero de 2021 2:42 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA. - CURADOR EX. 11001333502220170029000

Cordial saludo,

Señor
JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D

PROCESO: 2017-290
DEMANDANTE: PATRICIA DAMIAN RAMIREZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP

Anexo dos archivos.

Gracias por su atención.

Señor
JUEZ 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D

PROCESO: 2017-290
DEMANDANTE: PATRICIA DAMIAN RAMIREZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y
PENSIONES FONCEP

CONTESTACION DE DEMANDA

JHENNIFER FORERO ALFONSO, Actuando en calidad de CURADOR AD LITEM asignada por su despacho, en defensa de los intereses de la demandada **RUT ZORAIDA RUBIANO**, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos, no sin antes manifestar a su despacho que teniendo en cuenta la información indicada por la Registraduría, al revisar la página de ADRES, se evidencian los datos de la señora, como única opción de comunicación la NUEVA EPS, que es donde se encuentra afiliada al régimen subsidiado, sin embargo, me comunique telefónicamente al número 018000952000, que es la línea gratuita a nivel nacional, pero no dan opción para hablar con algún asesor, y al ingresar los datos de la cedula si aparece activa.

A LOS HECHOS:

1. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada, no tengo ninguna información de lo relatado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
2. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
3. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
4. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
5. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
6. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
7. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
8. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
9. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
10. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

11. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
12. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
13. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.
14. No me consta ya que en mi condición de Curador ad litem de la demandada no tengo información sobre lo relatado por el Demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

A LAS PRETENSIONES

Me pronuncio a las pretensiones de manera conjunta, indicando que no las admito, pero debe ser el Juez quien conforme a las pruebas allegadas en el plenario lo valore y decida, siempre y cuando sea probado en este juicio.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION:

Solicito al señor Juez se aplique la prescripción sobre todos los derechos que hayan sufrido este fenómeno.

IMNOMINADA O GENERICA:

Las que el señor Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Con el debido respeto solicitó a su despacho sean tenidos en cuenta; los artículos 2, 13, 25, 29, 46, 48, 53, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD

En el **artículo 13 de la Constitución Política** se consagra el derecho a la igualdad ante la ley y ordena a las autoridades otorgar el mismo trato y protección a todas las personas.

El **artículo 16 de la Constitucional Política**, contempla la protección y asistencia de las personas de la tercera edad a cargo del Estado, la sociedad y la familia; con lo aquí señalado, los servidores del Estado a cargo del pago de las pensiones con decisiones administrativas como la hoy demandada, hacen nugatorios los derechos ordenados por la ley, haciendo la vida más difícil y penosa a las personas, que como mi representado, se encuentran en un grupo social vulnerable y constitucionalmente protegido.

El **Artículo 29 de la Constitución política de Colombia**, establece que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Este principio Constitucional consagrado como un derecho fundamental en nuestra Carta, se quebrantó con la expedición del Acto Administrativo acusado, al no haberse dado aplicación a las normas que señala el procedimiento administrativo, concretamente lo que tiene que ver en materia probatoria que por mandato expreso se establece cuáles son los medios de prueba admisibles, la oportunidad y la forma como deben aportarse al proceso, ciñéndose en todo a las normas establecidas, y que no fueron tenidos en cuenta por la entidad al momento del reconocimiento de tal derecho.

Con el actuar de la UGPP, que niega el reconocimiento y pago de la Pensión Sobrevivientes de mi representado, no se dio aplicación a los **incisos 2º y 3º del Art. 53 de la Constitución Política**, que consagra como principios favorables a los servidores, como: *“aplicar la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho”* y que: *“El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.”*

Resultan también relevantes principios y derechos fundamentales consagrados en la Carta de 1991, algunos de los cuales encuentran aplicación específica en derecho laboral, como el principio *in dubio pro operario* (art. 48 de la C.P.), mientras que otros son principios fundamentales del Estado colombiano y tiene vigencia en todos los ámbitos del derecho y deben guiar la actuación de los poderes públicos y de los particulares, cumpliendo la esencia del Estado social de derecho (Art. 1 constitucional), la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad (Art. 46 de la C. P.), el derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 de la C. P.) y el derecho al mínimo vital.

En efecto, no sobra recordar, lo manifestado en la **Sentencia C-862 de 2006**, de la Honorable Corte Constitucional que manifestó: ***“en virtud del principio in dubio pro operario entre dos o más fuentes formales del derecho aplicables a una determinada situación laboral, deberá elegirse aquella que favorezca al trabajador, y entre dos o más interpretaciones posibles de una misma disposición se deberá preferir la que lo beneficie, Entonces, como ha sostenido esta Corporación “[e]l sentido protector del derecho del trabajo se refleja, entonces, en la solución de conflictos normativos, en la interpretación de preceptos dudosos, y en la solución de situaciones no reguladas en beneficio de la parte débil de la relación; porque las normas laborales tienen como fin último el equilibrio de las relaciones del trabajo, objetivo que comporta inclinar la relación en beneficio del estado de inferioridad económica del trabajador, por ser éste el que genera la injusticia que se pretende corregir”***, por tal razón la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la normatividad vigente en materia laboral ha de ser interpretada en el sentido de reconocer un derecho al mantenimiento de la capacidad adquisitiva de las pensiones.

PRUEBAS:

-DOCUMENTALES

- Certificado de ADRES, en donde se evidencia que la señora RUTH ZORAIDA RUBIANO ZAMBRANO, esta activa en el Régimen subsidiado.

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el Capítulo de pruebas de la Demanda principal, solicitada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

A la demandante y a su apoderada en la dirección que aparece en el libelo de la demanda

Y la suscrita en la Calle 39 Bis B No 29-52 correo electrónico: abogado27.colpen@gmail.com

Teléfono: 3125178435

Cordialmente;


JHENNIFER FORERO ALFONSO
C.C. No. 1.032.363.499 de Bogotá
T.P No 230.581 del C.S de la J.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	20064578
NOMBRES	RUTH ZORAIDA
APELLIDOS	RUBIANO DE MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO	20/02/1978
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	IBAGUE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 01/02/2021 12:32:07 Estación de origen: 190 80 158 178

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 denota que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA